



CANON DE SERVICIOS GENERALES

(Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Regulación:

[Ley 4/2010 de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 8 de junio](#): artículos 103, 104, 105, disposición final octava y Anexo II.

Texto Refundido de la Ley de Aguas ([Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio](#)): artículo 114 modificado en lo que afecta al canon de regulación por las leyes siguientes: [Ley 62/2003 de Medidas, de 30 de diciembre](#), y [Ley 11/2005, de 22 de junio](#), por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Reglamento del Dominio Público Hidráulico ([Real Decreto 849/1986, de 11 de abril](#))

Hecho que genera la obligación del pago:

Realización de actividades y la prestación de servicios de administración general de la Administración Pública, que afecten directa o indirectamente a la conservación y explotación de las obras hidráulicas, así como a los diferentes usos y aprovechamientos de aguas subterráneas y superficiales

Destino:

Compensación de los gastos de administración de la Administración Pública destinados a garantizar el buen uso y conservación del agua

Sujetos obligados al pago:

Estarán obligados al pago todos los usuarios de aguas, afectados o beneficiados por la realización de actividades y prestación de servicios, personas físicas o jurídicas y entidades que ostenten cualquier título de derecho sobre las mismas: concesión, autorización o inscripción en el Registro de Agua, en el Catálogo de Aguas privadas y, en general, quienes lleven a cabo el aprovechamiento o uso de las aguas en los distintos Sistemas de Explotación de Recursos.

Estarán exentos los titulares de los usos y aprovechamientos del agua inferiores a 7.000 metros cúbicos anuales

Devengo:

El periodo impositivo coincidirá con el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año.

Cálculo de las cuotas:

La cuantía se fijará para cada ejercicio presupuestario en función de los gastos de administración del organismo gestor que afecten directa o indirectamente a la conservación y explotación de las obras hidráulicas, así como a los diferentes usos y aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales. Dichos gastos de administración se deducirán de los cálculos de los actuales cánones de regulación y



tarifas de utilización del agua.

Una vez obtenida la cuantía, se distribuirá entre los diferentes sistemas de explotación hidrológicos mediante la aplicación de determinados coeficientes establecidos en función de la demanda del recurso.

La distribución individual de dicho importe global entre todos los beneficiarios de las obras se realizará con arreglo de criterios de racionalización del uso del agua, equidad en el reparto de las obligaciones y autofinanciación del servicio.

En los usos y aprovechamientos de aguas subterráneas la asignación individual se hará en función del volumen de agua inscrito, autorizado o, en su caso, captado.